

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN

Colección Práctica

## Impuestos | Factura electrónica

Hernán M. D'Agostino

### **ACLARACIÓN A LA 4° EDICIÓN**

EN VIRTUD DE LA CONSTANTE REVISIÓN DEL MATERIAL IMPRESO, PONEMOS A SU DISPOSICIÓN EL PRESENTE ANEXO, A FIN DE REALIZAR UNA ACLARACIÓN Y/O ADECUACIÓN A LA 4° EDICIÓN.

## MODIFICACIONES AL TEXTO DE FACTURA ELECTRÓNICA

Es importante destacar dos cuestiones que no llegaron a ser reflejadas correctamente en el texto del libro de Factura Electrónica y que, en ambos casos, se refieren a las exclusiones del Régimen de Factura Electrónica.

### PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

#### **REEMPLAZAR LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LA PÁG. 20, CON EL TEXTO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN, ELIMINAR EL RECUADRO DE LA PÁG. 22 ANTERIOR AL APARTADO 1.1.2. Y EL APARTADO 1.1.2.3. DE LA PÁG. 23:**

##### Exclusiones contempladas en la RG 3749

En relación con las excepciones a la emisión de factura electrónica, a partir de la vigencia de la RG 3749 de la AFIP se deroga el inciso b) del artículo 4 de la RG 2485, por lo que solamente quedan dos excepciones vigentes a la obligatoriedad de emitir factura electrónica, contempladas en el art. 3 de la RG 3749:

- a. Operaciones comprendidas por las disposiciones de la RG 3561 (controladores fiscales).
- b. Venta y prestación de servicios fuera del domicilio del contribuyente con facturación emitida simultáneamente fuera del domicilio del contribuyente. Por ejemplo, las llamadas ventas por ruteo.

La posibilidad de documentar en forma manual (factura con CAI) las ventas a consumidor final con entrega de la cosa o prestación del servicio en el local ha sido derogada a partir del 1 de julio de 2015.

##### Exclusiones contempladas en la RG 2485 (y modif.)

Adicionalmente, la RG 3779 modifica el artículo 4 de la RG 2485 del cual quedan solamente tres incisos vigentes, en relación con los comprobantes excluidos del Régimen de Factura Electrónica, los que se reproducen para su adecuada comprensión:

- c) Los comprobantes emitidos por aquellos sujetos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, según lo dispuesto en el Anexo IV de la RG 1415, sus modificatorias y complementarias (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.), con excepción de los responsables alcanzados por el artículo 8 de la RG 3253 <sup>1</sup>.
- d) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos indicados en el Apartado A del Anexo I de la RG 1415, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones allí detalladas, en tanto no se encuentren en las situaciones previstas en el Apartado B del mismo Anexo I.
- f) Los documentos equivalentes emitidos por entidades o sujetos especialmente autorizados por esta Administración Federal y/o la "Liquidación Primaria de Granos".

<sup>1</sup> Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers de Seguros.

Respecto de los incisos c) y d), solamente los sujetos y actividades previstas en el Anexo IV <sup>1</sup> y en el apartado A del Anexo I <sup>2</sup> de la RG 1415 pueden evitar cumplir con las normas de facturación, tanto en lo que atañe a los requisitos formales y materiales (según lo previsto especialmente para cada caso, en las resoluciones y anexos) como respecto a la obligación de emitir factura electrónica.

<sup>1</sup> Anexo IV, RG (AFIP) 1415: Emisión de comprobantes. Situaciones especiales (Compra de bienes de uso por un grupo de adquirentes; Notas de crédito y débito en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc.; notas de pedido y documentos análogos; operaciones de exportación, Régimen Simplificado Opcional de exportaciones; Operaciones por cuenta de terceros; Operaciones que requieren el uso de más de un ejemplar del mismo tipo de comprobante; pago de las operaciones mediante tarjetas de crédito, compra y/o pago; entre otras).

<sup>2</sup> Apartado A, Anexo I, RG (AFIP) 1415: Excepciones a la obligación de emisión de comprobantes (reparticiones del Estado Nacional, Municipal o del Gobierno de la CABA que no fueren empresas y/o entidades pertenecientes a dichos Estados, comprendidas en el art. 1 de la ley 22.016; los prestadores de servicios de correos y encomiendas, por sus operaciones en el mercado interno, exclusivamente respecto de la venta de estampillas y de los servicios prestados cuyos importes se perciben mediante la utilización de máquinas timbradoras; empresas que presten servicios de transporte público de pasajeros, únicamente con relación a dicha actividad, y las entidades concesionarias o permissionarias de dichos servicios; entre otras).